



Esta obra está bajo una
[Licencia Creative Commons
Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia
Mujer y la Presunción de Inocencia, en
agresiones del grupo familiar, en Juzgado
Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Karen Saavedra Murrieta

<https://orcid.org/0000-0001-5622-5821>

Camila Berenice de la Cruz Ticlavilca

<https://orcid.org/0000-0003-0718-5266>

Asesor:

Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra

<https://orcid.org/0000-0001-7943-8192>

Tarapoto, Perú

2024



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Karen Saavedra Murrieta
Camila Berenice de la Cruz Ticlavilca

Sustentado y aprobado el 19 de noviembre del 2024, por el siguiente

jurado:

Presidente de Jurado
Abg. Dra. Grethel Silva
Huamantumba


Vocal de Jurado
Abg. Mg. Heidegger Mendoza
Ramírez

Secretario de Jurado
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes
Gonzales

Asesor
Abg. Mg. Ernie Augusto
Llanos Neyra

Tarapoto, Perú

2024




**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 094**



Jurado reconocido con Resolución N° 233-2023-UNSM/FDCP-CFT


Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.



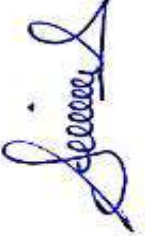
A las 7:00 horas del 19 de noviembre del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022”; para optar el título de Abogado, presentado por las Bachilleres Karen Saavedra Murrieta y Camila Berenice De la Cruz Tielavilca con la asesoría del Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra.

Instalada la Mesa Directiva conformada por la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba (presidente), Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales (secretario), Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez (Vocal), y acompañados por el Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra (asesor) el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N° 233-2023-UNSM/FDCP-CFT.


Seguidamente las autoras expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por las sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.



Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.



Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue Dieciséis (16); tal como se deja constar en la siguiente descripción:



Criterio	Graduación	Puntaje medio	Presidente	Secretario	Vocal
Aspectos preliminares sobre el informe (50%):					
Originalidad de la investigación.	Excelente	1	1	1	1
	Bueno				
Claridad en la identificación del problema, hipótesis de trabajo y objetivos propuestos.	Excelente	2	2	2	2
	Bueno				
Criterio en la selección y tratamiento de la información bibliográfica.	Excelente				
	Bueno	0.5	0.5	0.5	0.5
Identificación adecuada de las variables para el estudio. Pertinencia del diseño experimental o muestral, de	Excelente				
	Bueno	1	1	1	1
Redacción científica y cumplimiento de las normas de estilo.	Excelente				
	Bueno	0.5	0.5	0.5	0.5
Calidad de los resultados y su tratamiento.	Excelente				
	Bueno	1	1	1	1
Conclusiones.	Excelente	1	1	1	1
	Bueno				
Aspectos relacionados con la presentación pública (50%):					
Estructura de la exposición	Excelente				
	Bueno	2	2	2	2
	Regular				
Fluidez de la exposición	Excelente	3	3	3	3
	Bueno				
	Regular				
Dominio y suficiencia en el tema (respuestas)	Excelente	3	3	3	3
	Bueno				
	Regular				
Uso del tiempo	Óptimo	1	1	1	1
Puntaje Total.			16	16	16

Declaración de autenticidad

Karen Saavedra Murrieta, con D.N.I. N° 70992700 y **Camila Berenice de la Cruz Ticlavilca**, con D.N.I. N° 81680679, bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022.**

Declaramos bajo juramento que:



1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido autoplagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseado, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias y sanciones que se deriven de nuestras acciones, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 19 de noviembre del 2024.



Karen Saavedra Murrieta
DNI N° 70992700



Camila Berenice de la Cruz Ticlavilca
DNI N° 81680679

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022.</p>	<p>Área de investigación: Derecho Línea de investigación: Penal Sublínea de investigación: Procesal Penal Grupo de investigación: Derecho Penal Tipo de investigación: Básica <input type="checkbox"/>, Aplicada <input checked="" type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Karen Saavedra Murrieta Camila Berenice De la Cruz Ticlavilca</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-5622-5821 https://orcid.org/0000-0003-0718-5266</p>
<p>Asesor: Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio: Derecho https://orcid.org/0000-0001-7943-8192</p>

Dedicatoria

A mis queridos padres, Darwin y Maribel, cuyo amor incondicional, paciencia y esfuerzo han sido la luz que me guía en cada paso de este camino. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la valentía, y por recordarme que, sin importar las adversidades, siempre puedo contar con la fortaleza que Dios me brinda.

A mis amigos de la Universidad Nacional de San Martín, quienes han estado a mi lado en los momentos más desafiantes. Su apoyo ha sido invaluable y les agradezco de corazón por cada palabra de aliento y cada risa compartida.

Y, por último, a todos los futuros investigadores: espero que esta tesis sirva como un pequeño aporte al vasto mundo del conocimiento y que inspire nuevas investigaciones que enriquezcan nuestra profesión y la sociedad.

Karen Saavedra Murrieta

A mis padres, por su amor incondicional y apoyo constante. Sin su aliento y sacrificio, este logro no habría sido posible. Nunca dejaron de creer en mí, incluso cuando yo dudaba. Su confianza ha sido mi fuerza.

A mis profesores, cuya sabiduría y guía me inspiraron a alcanzar mis metas. Por sembrar en nosotros el amor por el conocimiento.

A las futuras generaciones de investigadores, que su sed de conocimiento y su compromiso transformen el mundo. Que esta tesis sea una inspiración en su camino.

Camila De La Cruz Ticlavilca

Agradecimientos

Quiero manifestar mi mayor gratitud a Dios, por darme la fuerza necesaria para continuar adelante y por llenar mi vida y la de mis seres queridos con su bendición. Agradezco profundamente a toda la plana docente de la Universidad Nacional de San Martín, especialmente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarme los conocimientos esenciales que me han permitido culminar esta investigación.

También quiero reconocer a todas las personas que me apoyaron durante la etapa de investigación, procesamiento y análisis de datos; su colaboración ha sido fundamental para hacer posible este proyecto. Un agradecimiento especial a los Magistrados del Juzgado Unipersonal Tarapoto, quienes me brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de mi investigación. Sin su apoyo, este producto final no habría sido posible.

Karen Saavedra Murrieta

A Dios, por su guía y fortaleza en este camino. Su luz y apoyo han sido fundamentales en la culminación de esta tesis.

Mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han hecho posible la realización de esta tesis. Por su invaluable orientación y apoyo constante, que han enriquecido mi formación y comprensión del derecho.

Camila De La Cruz Ticlavilca

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria.....	7
Agradecimientos	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	11
RESUMEN.....	12
ABSTRACT	13
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.2. Fundamento Teóricos.....	19
2.2.1. Valoración de pericias psicológicas.....	19
2.2.2. La presunción de inocencia	23
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	26
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	26
3.1.1. Ubicación política	26
3.1.2. Ubicación geográfica	26
3.1.3. Periodo de ejecución	26
3.1.4. Autorizaciones y permisos.....	26
3.1.5. Control ambiental y protocolos de bioseguridad	26
3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales	26
3.2. Sistema de categorías	27
3.2.1. Categorías.....	27
3.2.2. Descripción de categorías por objetivo específico	27
3.3. Diseño de la investigación	28
3.3.1. Tipo y nivel de la investigación	28
3.3.2. Población y muestra.....	28
3.3.3. Muestra Documental	29

	10
3.3.4. Muestra de entrevista de expertos	29
3.3.5. Diseño analítico, muestral y experimental	30
3.4. Procedimientos de la investigación	31
3.4.1. Actividades del objetivo específico 1	31
3.4.2. Actividades del objetivo específico 2	31
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
4.1. Resultado y discusión del objetivo general	32
4.2. Resultado y discusión de Objetivo Específico 1.....	32
4.3. Resultado y discusión de Objetivo Especifico 2:	33
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXOS	41

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías	27
Tabla 2 Categorías por objetivo1	27
Tabla 3 Categorías por Objetivo 2	28
Tabla 4 Muestra documental.....	29
Tabla 5 Muestra de entrevista de expertos	29
Tabla 6 Diseño de la investigación	30

RESUMEN

Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como el uso de la fuerza física o el poder contra uno mismo o contra otra persona con el propósito de causar daño, lesiones o incluso la muerte, lo que implica una vulneración de los derechos humanos y constituye una forma de discriminación hacia las mujeres. En cuanto a la violencia de género, su acreditación requiere pruebas externas que evidencien la superioridad de un sexo sobre otro; sin embargo, factores como la vergüenza y los estereotipos dificultan su materialización. En este contexto, el estudio realizado tuvo como objetivo determinar la relación entre las pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la presunción de inocencia en casos de agresiones dentro del grupo familiar atendidos por el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto en 2022. Se identificaron las dimensiones de la pericia psicológica y de la presunción de inocencia, a través de una investigación cualitativa basada en la teoría fundamentada y el estudio de casos, con una población dividida en aspectos documentales y personales. Se determinó que la relación entre las pericias psicológicas y la presunción de inocencia es significativamente baja, debido a la limitada eficacia del Centro de Emergencia Mujer en los procesos relacionados con agresiones familiares, según lo evidenciado mediante el análisis documental.

Palabras clave: Presunción de inocencia, Pericia Psicológica, Víctima, Imputado, Centro de Emergencia mujer.

ABSTRACT

Psychological expertise of the Women's Emergency Centre and the Presumption of Innocence, in family group aggressions, in the Unipersonal Criminal Court of Tarapoto, 2022

The World Health Organization defines violence as the use of physical force or power against oneself or another person with the purpose of causing harm, injury or even death, which implies a violation of human rights and constitutes a form of discrimination against women. Regarding gender violence, its accreditation requires external evidence that demonstrates the superiority of one sex over another; however, factors such as shame and stereotypes make it difficult to materialize. In this context, the study carried out aimed to determine the relationship between the psychological expertise of the Women's Emergency Center and the presumption of innocence in cases of aggression within the family group attended by the Tarapoto Single Criminal Court in 2022. The dimensions of psychological expertise and the presumption of innocence were identified, through qualitative research based on grounded theory and case studies, with a population divided into documentary and personal aspects. The relationship between psychological tests and the presumption of innocence was found to be significantly low, due to the limited effectiveness of the Women's Emergency Centre in processes related to family aggression, as evidenced by documentary analysis.

Keywords: Property tax, senior citizen, tax, exemption



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “la violencia es definida como el uso de la fuerza física o el poder contra uno mismo u otra persona a fin de causar daño, lesiones y muerte” (Krug, 2002); por ende, se transgreden los derechos humanos, manifestándose como una manera de segregación estructural y sistemática en contra de las mujeres, que perpetúa desigualdades y limita el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales (CIDH, 2000). Por su parte, según la definición establecida a la violencia de género, refiere que para su acreditación se requiere la prueba, la cual debe ser apreciable de forma externa basado en la superioridad de un sexo sobre otro y en muchos casos por miedo a la vergüenza y/o estereotipos ello no se materializa (Expósito & Moya, 2011).

En el marco de la incorporación de la violencia de género en el ordenamiento jurídico, el Estado ha implementado diversas disposiciones penales, mediante un enfoque que algunos consideran de carácter mediático y populista. La publicación de la Ley N° 30364 que establece un hito significativo en materia de violencia de género. Esta regulación simboliza un progreso fundamental en el área de la victimología, al conceder a la víctima un enfoque predominante en los procesos tutelares y penales (Armas-Hidalgo, 2019). Así mismo instituye un cambio de paradigma en su apreciación jurídica, encaminado de ser solamente un dispositivo evidenciable a establecerse como sujeto de derechos plenos. Esta nueva metodología se materializa en la ejecución de formas de amparo expeditas, entre las que enfatizan la interrupción de la patria potestad y las órdenes de alejamiento (Ruiz, 2016).

No obstante, esta nueva forma de valorar la situación de la víctima ha creado tensiones manifiestas con principios constitucionales fundamentales, específicamente con la presunción de inocencia, el cual es reconocido como derecho humano fundamental, establece que “toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia firme” (Armas-Hidalgo, 2019). Este principio trasciende el ámbito penal y se extiende a toda clase de procedimientos jurídicos.

En tal sentido, se puede establecer que “cualquier medida restrictiva o limitativa de derechos que se imponga en el marco de un proceso judicial no debe interpretarse como una anticipación de culpabilidad o sanción” (Ruiz, 2016); en todo caso, debe establecerse en juicios de proporción y razón, en precisa correspondencia con el contexto de los hechos que se investigan (Ruiz, 2016).

De conformidad con el ordenamiento jurídico peruano, el Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116, (2015), establece los parámetros fundamentales para la evaluación y estimación de la prueba pericial en los procedimientos judiciales. De manera complementaria, el Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116, (2016), específicamente en su fundamento jurídico 9, párrafo D, reconoce expresamente la validez probatoria de las evaluaciones psicológicas elaboradas tanto por el “Centro de Emergencia Mujer” (CEM) como por otras instituciones estatales dedicadas a la salud mental.

La presente investigación buscó determinar la relación de las Pericias Psicológicas del CEM y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022 para lo cual se planteó los siguientes interrogantes: (1) ¿Cuáles son las dimensiones de la pericia psicológica del CEM? (2) ¿Cuáles son las dimensiones de la presunción de inocencia? En tal sentido se consideró la siguiente hipótesis de investigación: La relación de las Pericias Psicológicas del CEM con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, es significativamente baja, es por ello que el objetivo general fue determinar la relación de la Pericias Psicológicas del CEM y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022 y objetivos específicos: (1) Reconocer las dimensiones de la pericia psicológica del CEM (2) Identificar las dimensiones de la presunción de inocencia.

La presente investigación se fundamenta en diversos criterios de justificación académica y práctica. Puesto que generará un antecedente demostrativo en estudios de pericias psicológicas y presunción de inocencia en cuanto a los indicadores de medición implementados a las valoraciones psicológicas realizadas por el CEM. Así mismo en la evaluación de las acciones de las entidades estatales para desarrollar formas de apoyo a nivel legal en manifestaciones de violencia de género y en violencia contra la mujer.

Los resultados de la presente tesis también podrían ser útil a nivel de aplicativo, puesto que se demuestra la importancia actual de las pericias generadas por el CEM y su impacto en los procesos judiciales afines a violencia en el ambiente familiar. Este estudio ayudará efectivamente al análisis de la eficacia de estos procedimientos de í probanza en el sistema judicial actual.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel Internacional

García (2019), en su estudio analizó la presunción de la inocencia en función al marco jurídico español. El estudio adoptó una metodología cualitativa, implementando un diseño basado en el estudio de casos. La recolección y análisis de datos lo se realizó mediante la técnica de análisis documental, empleando fichas documentales como instrumentos principales de investigación, mediante el método interpretativo, obteniéndose como resultado que los Tribunales de Casación Español, establecieron que los jueces de menor jerarquía, pueden aplicar como mecanismo de protección de la presunción de inocencia, el *In dubio pro reo*, concluyendo que en el juicio de control de suficiencia probatoria se exige, que la prueba tenga un valor incriminatorio, es decir, que satisfecho el primer juicio de control sobre la validez de la prueba, en éste segundo estándar se requiere que dicha prueba tenga entidad incriminante, permitiendo aplicar dicha conceptualización al momento de estudiar la muestra respectiva.

Núñez & Barreto (2019), estudió las evaluaciones psicológicas y fallos judiciales en el Procedimiento Punitivo Acusatorio de Colombia, al desarrollar como objetivo la trascendencia que tiene el informe psicológico forense en la toma de fallos judiciales, mediante el estudio cualitativo, realizando el estudio de casos (informes psicológicos), con el uso de la técnica de análisis documental (informes periciales, protocolos y sentencias), aplicando instrumentos de ficha documental, se tuvo como resultado que la mayoría de peritajes psicológicos no tienen una estructura fija y con metodología cambiante, por lo que, resulta importante que se exponga los instrumentos o protocolos para generar una metodología científica; concluyendo que como parte de los extremos más relevantes de la acción pericial, uno de ellos se plasma en la actividad que ejerce el psicólogo en el proceso de efectuar la pericia y emitir el dictamen sobre la salud mental y personalidad respectiva; siendo importante el informe psicológico forense en la toma de fallos judiciales.

Muñoz (2018), investigó sobre la influencia de las valoraciones psicológicas como herramientas para avalar una defensa jurídica eficaz en materia de violencia psicológica contra mujeres. Específicamente en el Ecuador. Esta investigación analizó protocolos implementados en pericias psicológicas y forenses vinculados a violencia psicológica. con un estudio dogmático, no experimental. Los resultados que describe esta

investigación establecen que las herramientas que utiliza la psicológica forense para establecer el daño psicológico, son afines a la psicología clínica, no obstante, se considera que no son apropiados para medir el daño psíquico. En tal sentido, se recalca la necesidad de desplegar técnicas concretas y protocolos más específicos que logren avalar una defensa judicial eficaz y una adecuada estimación del daño psicológico en el marco del sistema judicial.

A nivel nacional

Chávez (2022), en su investigación estudió la correspondencia entre la estimación de la prueba indiciaria y su efecto con el principio de presunción de inocencia, específicamente en el marco del entorno judicial del distrito de Ica. En esta investigación demostró en sus resultados que hay una correspondencia fundamental entre prueba indiciaria y presunción de inocencia, subrayando que la prueba indiciaria podría viciar de manera efectiva la presunción de inocencia incluso al tener en cuenta las medidas de justificación determinadas en el marco normativo. Teniendo en cuenta la recopilación del estudio de expertos, se destaca la determinante implicancia del juicio lógico en el procedimiento de estimaciones de la prueba indiciaria. Puesto que pues ayuda a establecer y entender de forma entendible los criterios y fundamentos considerados por los entes judiciales al momento de manifestar sus fallos tanto sean condenatorios o absolutorios, certificando de esta manera la claridad y solvencia del proceso judicial. Los hallazgos insisten en la importancia de tener altos estándares en la constitución y apreciación de la prueba indiciaria, certificando que el procedimiento final se claro, preciso y con la robustez legal en marco de los procesos judiciales. Esto no solo vigoriza la gestión de justicia, sino que además instituye un antecedente metodológico notable para la práctica jurídica en general.

Espinoza (2022), en su investigación estudió el rol principal de la pericia psicológica en la indagación de delitos de violencia psicológica contra mujeres en el marco de una fiscalía experta. Esta investigación se desarrolló bajo una metodología cualitativa con enfoque básico y diseño fenomenológico. Sus resultados determinaron que las valoraciones psicológicas ejercidas a las víctimas establecen un mecanismo de probanza primaria para la caracterización del delito de daño psicológico, según lo establecido en el artículo 122-B del Código Penal. Los resultados manifiestan que la veracidad legal de estos casos depende crucialmente de que el informe pericial establezca de manera explícita la existencia de afectaciones, principalmente de naturaleza psicológica o conductual, que puedan vincularse directamente con los hechos denunciados. Esta correlación técnico-jurídica resulta indispensable para

sustentar la materialidad del delito y establecer los fallos judiciales correspondientes. (p. 42). En tal sentido, es fundamental conservar altos estándares en la realización de estas evaluaciones psicológicas, ya que establecen un instrumento indispensable para avalar el acceso a la justicia y el amparo efectivo de las víctimas de violencia psicológica.

Pinillos (2023), en su investigación estudió la apreciación probatoria del informe psicológico en fiscalías especializadas en violencia contra la mujer en Condevilla durante 2021. La investigación se desarrolló siguiendo una metodología de naturaleza cualitativa y diseño de teoría fundamentada el cual utilizó metodologías de análisis documental y entrevistas para explorar el valor probatorio determinado a estos informes. Los resultados manifiestan una diferencia significativa en la estimación de las pericias según su origen institucional. Las fiscalías demandan que los informes del CEM sean asentidos con evidencia certera para ser estimados como evidenciados, mientras que las opiniones pronunciadas por Medicina Legal son estimados suficientes para establecer fallos jurídicos. Estas diferencias se imputan a que los informes del CEM no satisfacen enteramente las medidas determinadas en la “*guía de evaluación psicológica del Instituto de Medicina Legal*” (IML). Los hallazgos sugieren la necesidad de estandarizar los protocolos y criterios de evaluación psicológica entre las distintas instituciones involucradas, con el fin de fortalecer el valor probatorio de todos los informes y, consecuentemente, mejorar la efectividad del sistema de justicia en la protección de las víctimas de violencia.

A nivel local

Armas-Hidalgo (2019), en su investigación sobre la presunción de inocencia en el contexto de las formas de defensa por violencia psicológica, examinó la suficiencia probatoria requerida para el otorgamiento de estas medidas cautelares. El estudio determinó que, si bien los indicios de evidencia son pertinentes y conducentes para la emisión de medios de amparo en casos de violencia psicológica, la pericia psicológica, aunque constituye un proceso probatorio idóneo, no resulta suficiente por sí misma. Se establece la necesidad de considerar adicionalmente la declaración de la víctima. Sin embargo, se evidencia una particularidad en el marco normativo actual, ya que la Ley N° 30364, únicamente establece como requisito la presentación de la ficha de estimación de riesgo para el mandato de medidas de protección. Los resultados que manifiesta Armas-Hidalgo muestra diferencias reveladoras entre los modelos demostrativos ideales y los requerimientos legales vigentes en cuanto a las formas de defensa legal por violencia psicológica. Si bien se reconoce que una valoración exhaustiva correspondería contener tanto la pericia psicológica como la declaración de

la víctima para avalar una conveniente evaluación del caso, la Ley N° 30364 aclara esta exigencia al exigir solamente la ficha de estimación de riesgo. Esta simplificación del estándar probatorio, aunque podría facilitar la emisión expedita de medios de defensa en contextos de riesgo, plantea interrogantes sobre la ponderación entre el amparo efectivo de la víctima y la protección de la presunción de inocencia del denunciado. Los hallazgos manifiestan que se debe revisar el marco normativo para instaurar modelos que, sin obstaculizar la protección oportuna de las víctimas, garanticen también el debido proceso.

Chumacero (2022), en su investigación sobre valoración probatoria y las pericias psicológicas del CEM en delitos de violencia familiar en juzgados unipersonales del distrito de Juanjuí. Utilizó una metodología de naturaleza básica de enfoque cualitativo con un diseño basado en estudios de casos, así como el método hermenéutico para el procesamiento analítico de los datos. Los resultados obtenidos demuestran que las pericias expuestas carecen de los criterios técnicos necesarios para avalar su validez como prueba en procesos judiciales. Este déficit recalca la necesidad inminente de mejorar las prácticas y procesos utilizados en el desarrollo de estas evaluaciones psicológicas, certificando su vinculación con los criterios técnicos y jurídicos necesarios.

Rodríguez (2022), en su investigación sobre el valor probatorio de las pericias psicológicas en supuestos de violencia, desarrollados en la primera fiscalía provincial Penal del distrito de Nueva Cajamarca. Fue desarrollado siguiendo una metodología, de carácter básico y cualitativo, para lo cual consideró técnicas de análisis documental y entrevistas, para determinar carencias en los procesos aplicados en estas pericias. Esta investigación manifiesta que, aunque las pericias psicológicas planteadas por el CEM son valoradas significativamente por la Fiscalía, su valoración probatoria depende de su ratificación con otros medios de probanza. Entre las limitaciones más determinantes detectadas se considera a las deficiencias en la manifestación del vínculo entre el hecho denunciado y el agravio psicológico del denunciante, así mismo de debilidades en los diagnósticos concluyentes comprendidos en los informes psicológicos. Estos descubrimientos demuestran que es necesario mejorar los ordenamientos técnicos considerados en el desarrollo de pericias psicológicas, con el fin de certificar su competencia y fortificar su valor evidenciable en los métodos judiciales.

2.2. Fundamento Teóricos

2.2.1. Valoración de pericias psicológicas

El proceso de valoración se entiende como el intento de asignar un valor a algo o alguien

(RAE, 2020). En la NCPP en Art. 393 regula el proceso de valoración de pruebas y estipula como regla incentivadora que el proceso de valoración de pruebas se realice primero de forma individual y luego en conjunto. La valoración de la pericia psicológica es el valor que un juez puede otorgar a una pericia psicológica (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

El Tribunal Supremo ha determinado que los resultados de los informes no vinculan al juez a ceñirse a estas, por lo que puede expresar sus creencias libremente; Sin embargo, no se puede negar el poder de persuasión que tiene las opiniones de los expertos, especialmente las de carácter puramente científico y técnico. Otro tipo de hechos pueden resultar más controvertidos (peritos médicos, psicólogos, contadores), pero en cualquier caso siempre constituyen prueba incriminatoria, es decir, los elementos fundamentales que menoscaban la presunción de inocencia (pleno consentimiento) (4-2015-CJ/119), no obstante, el peritaje en sí mismo no es expresión de una verdad indiscutible (Acuerdo Plenario 04-2015-CJ/119, 2015).

En tal situación, el acuerdo plenario propone los siguientes criterios para evaluar el informe pericial: a. - La valoración del informe deberá realizarse verbalmente, con reconocimiento del experto que firma el informe documentado: titulación universitaria, especialización, objetividad. y profesionalismo, sin insistir en si el perito es testigo oficial o parte; b.- deberá redactarse conforme a los principios de la lógica y del conocimiento científico o técnico; c.- Se explica el método utilizado, los documentos, herramientas o materiales utilizados y la forma en que se aplican; d.- Es necesario evaluar las condiciones en que se elaboró el informe, el cumplimiento de las condiciones y profundidad del mismo y, en el caso de varios peritos, la unanimidad de las conclusiones. Realizándose de acuerdo a los estándares establecidos por la comunidad científica y el posible grado de error de las conclusiones de los expertos (Acuerdo Plenario 04-2015-CJ/116, FJ 22 , 2015).

▪ **El valor probatorio de las pericias psicológicas emitidas por el CEM**

Los informes psicológicos de los CEM así como de otros servicios psiquiátricos de entidades del estado “tienen valor probatorio siempre que se elaboren dentro de los procesos médico-legales considerados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” (Acuerdo Plenario 05-2016-CJ/116, 2016). Aunado ello, la Corte Suprema exige que en estos informes deban de precisarse el tipo de agravio, si es psicológica, conductual o cognitivo (Casación 717-2020, 2020). En ese contexto, “si dichos informes no corresponden con los criterios de evaluación de la Guía de Evaluación Psicológica Forense debe realizarse otra pericia” (Casación 680-2020, 2020).

La valoración de la pericia, deben efectuarse de acuerdo a los criterios de “la sana crítica y máximas de experiencia para determinar la fiabilidad de los resultados”, por el cual, la parte interesada tiene el deber de exponer con pruebas e instrumentos, la fiabilidad de la comprensión y del perito (Ruiz, 2016).

▪ **El enfoque de género en la valoración de la prueba**

La Corte Suprema ha llamado la atención sobre la necesidad de evaluar la prueba desde una perspectiva de género, para ello se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I) Reconocer las relaciones de poder basadas en el género, siendo que en la generalidad de los casos favorecen a los hombres y discriminan a las mujeres.
- II) Determinación histórica en el sentido del carácter histórico, social y dinámico siendo que es cambiante y actual. En las áreas de producción, política, trabajo, economía.
- III) Presencia en todos los espacios sociales, siempre que se realice en espacios públicos o privados.
- IV) Conexión con otras discriminaciones, en particular la basada en clase social, origen étnico, grupo social, edad, discapacidad (Acuerdo Pleno 1-2011-CJ/116 FJ)

El Tribunal Constitucional ha afirmado que los órganos judiciales están obligados a desempeñar sus funciones en este contexto (Tribunal Constitucional, 2015); En el mismo espíritu, la Casación 851(2018), llama a los magistrados a proceder y juzgar desde una perspectiva de género, exponiendo anticonstitucional toda manifestación que objete esta perspectiva y creando la obligación constitucional para que los jueces aporten pruebas con base en esta perspectiva para interpretar, evaluar y aplicar estándares internacionales (Casación 851-2018- Puno, 2018).

▪ **Los sistemas de valoración de la prueba**

Estos procedimientos se refieren a las razones en las que se basa un juez para justificar, argumentar y confirmar sus decisiones. Según la doctrina existe 1.- un sistema de prueba legal o aceptada; 2.- Sistema de crítica razonada; y 3.- Una profunda convicción.

▪ **El Sistema de la prueba tasada**

La prueba tasada o tarifa legal, el valor probatorio está predeterminado en la ley, en ese sentido, el juzgador, anticipadamente conoce el valor probatorio de un medio de prueba (Rivera & Rojas, 2019). En este sistema, el legislador, mediante una norma, le indica al juez a que medio o elemento de prueba debe darle valor probatorio (Cansinos & Rodríguez, 2021).

- **Sistema de la íntima convicción**

En dicho sistema, no es necesario desarrollar una motivación o razonamiento del por qué se arribó a determinada decisión, siendo suficiente resolver sobre la culpabilidad o no, sin fundamentar o justificar la decisión. Se decide sobre el valor probatorio de un medio de prueba, sin necesidad de justificar el razonamiento utilizado y los criterios de valoración aplicados (Cansinos & Rodríguez, 2021).

- **Sistema de la sana crítica razonada de valoración de la prueba**

A diferencia de los demás sistemas, en este caso, exige la motivación o justificación del razonamiento utilizado para el procedimiento de estimación probatoria, para ello el sistema impone el deber a la entidad juzgadora, que dicho razonamiento debe estar enmarcado dentro de las normas de la lógica, la psicología, el sentido común y la práctica (Cansinos & Rodríguez, 2021). En nuestro sistema penal peruano, conforme al art. 393 del NCPP adoptamos dicho sistema, al exigir que el proceso de evaluación de la prueba debe estar ceñido en función a las pautas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es decir, en teoría ahora todos somos racionalistas (Accatino, 2019)

- **Delito de Agresiones psicológicas contra integrantes del grupo familiar**

El artículo 122-B del Código Penal tipifica este delito cuando la mujer o miembros del grupo familiar desarrollen algún tipo de trastorno mental cognitivo o de conducta en el marco del artículo 108-B, primer párrafo, del mencionado cuerpo de leyes, asimismo contiene su agravante cuando se cumplan los supuestos previstos en el artículo 122-B del CP (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

En la enseñanza también hablamos de violencia doméstica, cuyas características son las siguientes: “es una conducta que generalmente no se denuncia y cuando se denuncia, muchas veces la víctima perdona al agresor antes de que pueda intervenir el sistema punitivo; es una conducta diseminada en el tiempo: el momento de la denuncia generalmente coincide con un momento crítico para el sistema familiar y la conducta agresiva se asocia al riesgo de desaprendizaje” (Acuerdo Plenario 05-2016-CJ/116, 2016).

Las víctimas de violencia doméstica pueden sufrir trastorno de estrés postraumático y otros trastornos; y permanecer en una relación crónicamente abusiva, se asocia con costos psicológicos (Acuerdo Plenario 05-2016-CJ/116, 2016), tercer párrafo. Dejando claro que los actos repetidos de violencia pueden provocar un deterioro psicológico (por ejemplo, trastorno de estrés postraumático) y, en este caso, clasificarse como deterioro psicológico grave (04 a 08 años de pena privativa de la libertad, en adelante PPL) o, en su defecto, como deterioro psicológico moderado (02 a 05 años PPL) sin embargo, el

Art. 122-B C.P. no tuvo en cuenta el contraste entre un solo suceso de violencia y actos de agravios continuos, por lo que todos los casos de este tipo sólo terminarían en daño psicológico combinado con una privación de libertad por un período de al menos un año y un máximo de tres años, lo que representa un vacío legal. No obstante, la ley regula las pruebas con las que se debe acreditar este tipo de daño (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

Los examinamos en artículo 124-B del Código Penal y estipulamos que el trastorno mental se establece mediante peritaje o mediante otro elemento de prueba objetiva similar al aportado por organismos públicos o privados especializados en una determinada materia sin someterse al equivalente de daño psicológico.

Los efectos del daño psicológico deben evaluarse mediante pruebas, sin embargo, no es viable generar un nexo causal entre el presunto autor y la víctima ya que no existe un test para determinar cuantitativamente la violencia doméstica y que requiera el análisis del daño causado a la víctima y del riesgo asumido por el imputado (Dahmen & Muga, 2020). En el entorno de la violencia de género, la violencia psicológica encuentra dificultades probatorias en la recolección de pruebas incriminatorias, que en muchos casos se basan principalmente en la versión de la víctima y en la mediación de un perito en la evaluación psicológica del daño causado (Martín, 2018). Para ello, el juez debe valorar si el perito es perito calificado y con años de experiencia en el área que desempeña, confirmando así la corrección de la justificación de sus decisiones judiciales, en cumplimiento de las Reglas de Conocimiento en Materia Penal y los principios del derecho social (Calderón & Cueto-Calderón, 2022).

En el proceso de investigación deben tenerse en cuenta tres aspectos importantes: primero, en el contexto de la interpretación de los datos relevantes; En segundo lugar, se trata de la definición del proceso de evaluación y finalmente de las conclusiones que se consideran probadas. (Subijana & Echeburúa, 2021); Para ello es importante la elección de la prueba y el peso que le da el juez (Hamer, 2019); existiendo la necesidad de fundamentar fallos y resoluciones en general, sin dejar de presentar argumentación y justificar las pruebas que sustentan las resoluciones (Yáñez, Paucay, Coronel, & Guerrero, 2021), pero de acuerdo con el estándar de prueba (Ariza, 2019).

2.2.2. La presunción de inocencia

Es un derecho humano y principio esencial de la justicia penal en que un individuo se presume inocente hasta que se emita un veredicto de culpabilidad, “lo que inclina la balanza a favor del acusado y requiere un juicio para establecer su culpabilidad con un

alto grado de certeza y seguridad” (Stumer, 2018), cuya garantía es evitar el efecto estigmatizante del sujeto en un caso penal (Robles, 2017). Sin embargo, en el caso de violencia psicológica no están satisfechos ya que la persona denunciada es tratada por el sistema judicial como agresor (Aguilar, 2015), es decir, en casos de violencia psicológica, las autoridades judiciales transgreden la presunción de inocencia al no existir pruebas mínimas que califiquen al acusado como agresor (Nakasaki, 2017).

Acorde al artículo 2, inciso 24, literal e) de nuestra Constitución Política de nuestro país, regula el principio de presunción de inocencia y establece que: “Toda persona se presume inocente hasta que se dicte sentencia firme bajo su responsabilidad”; Considerándolo como un principio derivado del derecho a la dignidad humana y *pro homine* (Tribunal Constitucional, 2005).

▪ **Estándares para desvirtuar la presunción de inocencia**

“La presunción desde la perspectiva probatoria es una garantía de la prueba en el proceso penal que implica la necesidad de prueba de cargo para condenar” (Puente, 2017). Para poder determinar cuál es el estándar necesario para tener por acreditado un hecho, en la doctrina procesal penal se ha dispuesto de un instrumento procesal denominado estándar de prueba, que implica identificar el valor de capacidad probatoria, para que el magistrado consiga asumir por acreditado la existencia de un hecho; luego establecer como un dispositivo que acceda a desplegar los deslices judiciales en la manifestaciones de hechos probados; y permite un proceso justificatorio del fallo probatoria (Reyes-Molina, 2012), siendo que el estándar de prueba "más allá de toda duda razonable".

No obstante, su redacción evidencia una vaguedad dado que, no instituye el marco de competencia sobre el cual el magistrado apaleará al indicador para lograr determinar un hecho por probado e incluso no establece razonamientos sobre los cuales el magistrado deba contraponer su fallo de tener por probado un hecho, es muy subjetivo y difuso, que se apoya en creencias y convicciones que varían de persona en persona, que impide hacer posible la motivación de la sentencia, apartando una vista a la injusticia en el fallo legal y por consiguiente transgrede la disposición de interdicción de la misma requerido por el derecho a la presunción de inocencia, por ser más que un estándar objetivo, un estado mental. No obstante, el artículo 393 del NCPP, al incorporar el Sistema Racional de la Valoración de la Prueba, permite al magistrado exponer su apreciación razonada en función a los hechos de la causa y asimismo sobre el cual ha de reformarse el descargo de la disposición probatoria, en ese sentido, el estándar de valoración de la prueba para desvirtuar la presunción de inocencia no implica decidir por sobre una

prudente incertidumbre, sino que dicha decisión debe ser justificada acorde a las pautas de la lógica, la ciencia y la experiencia, permitiendo efectuar un control de razonabilidad de la certeza arribada por el juzgador.

▪ **Juicios de control en la presunción de inocencia**

La Corte Suprema, ha manifestado que “el examen de la presunción de inocencia importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad” (Casación 129-2017, 2017). De la misma manera la Casación 828 (2017), especificó que la presunción de inocencia tiene como requerimientos comprobar: “si el Tribunal Superior resolvió cumpliendo el ámbito de su potestad revisora, límites en la revisión y respuesta a los motivos de impugnación en apelación; si se sustentó en verdadera prueba y si excluyó la prueba ilícita, y; si ésta se apoyó en su relato fáctico en pruebas inculpatorias” (Casación 828-2017, 2017).

En lo relativo al primer juicio, se verifica la captación legítima de las fuentes de prueba, y, al desarrollo de los procesos de probanza en marco al acatamiento de las correspondidas cauciones legales; y de la misma manera, a partir una representación proceso externo superior, verificar si la instancia respectiva se ha desarrollado dentro de las sus funciones y acciones que correspondan. En el juicio posterior (segundo), se verifica si concurren indicios de carácter incriminatorio o de cargo (Casación 885-2018, 2018). El tercer juicio está relacionado con verificar si el juzgador se desempeñó con la obligación debidamente justificada y presentó las razones de su fallo (Recurso de Nulidad 645-2020, 2020).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Ubicación política

La presente investigación abarca su estudio en el distrito de Tarapoto, en la sede de los juzgados unipersonales penales, el cual se encuentra situado en el Jr. Rene Bartra 102 – Tarapoto, provincia y región San Martín.

3.1.2. Ubicación geográfica

La presente investigación correspondió al ámbito geográfico del distrito de Tarapoto, espacio donde se ubican los Juzgados Unipersonales de la provincia y región de San Martín.

3.1.3. Periodo de ejecución

Fue ejecutado en el periodo de febrero de 2024 a mayo 2024.

3.1.4. Autorizaciones y permisos

Se remitió una solicitud formal a los juzgados unipersonal de Tarapoto con el objetivo de obtener acceso a los expedientes relacionados con el delito de agresiones del grupo familiar, esta acción preventiva busca evitar posibles inconvenientes durante la etapa de recopilación de información, crucial para el desarrollo de los objetivos de investigación.

3.1.5. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica

3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales

Se aplicaron los principios éticos del respeto por las personas, de la justicia, así como de la beneficencia o no maleficencia.

3.2. Sistema de categorías

3.2.1. Categorías

Tabla 1

Categorías

Categorías	Sub categorías	Medio de Registro	Método de análisis de datos
Valoración de las pericias psicológicas	El valor probatorio de las pericias psicológicas emitidas por el CEM	Análisis de casos y entrevista de expertos	Guía de análisis casos y Entrevista
	El enfoque de género en la valoración de la prueba.		
	Los sistemas de valoración de la prueba		
Presunción de inocencia	Estándares para desvirtuar la presunción de inocencia.	Análisis de casos y entrevista de expertos	Guía de análisis casos y Entrevista
	Juicios de control en la presunción de inocencia		

3.2.2. Descripción de categorías por objetivo específico

Tabla 2

Categorías por objetivo 1

- **Objetivo específico № 1:** Reconocer las dimensiones de la pericia psicológica del centro de emergencia mujer

Tema	Categoría	Medio de registro	Unidad de medida
Los estándares de valoración establecidos en la jurisprudencia peruana, en pericias psicológicas del CEM en delitos de agresiones del grupo familiar, en JUP de Tarapoto, 2022.	Valoración de Pericias Psicológicas	Procedimiento directo mediante la utilización de la Guía de análisis documental y de entrevista	Rubricas, contenido en el instrumento respectivo.

Tabla 3
Categorías por Objetivo 2

Objetivo específico Nº 2: Identificar las dimensiones de la presunción de inocencia			
Tema	Categoría	Medio de registro	Unidad de medida
Los estándares jurisprudenciales para desvirtuar la presunción de inocencia	Presunción de Inocencia	Procedimiento directo mediante la utilización de la Guía de análisis documental.	Rubricas, contenido en el instrumento respectivo.

3.3. Diseño de la investigación

3.3.1. Tipo y nivel de la investigación

Esta investigación fue de tipo básica, con un nivel descriptivo explicativo, y nivel de investigación descriptivo correlacional, con diseño de estudio de casos, consistente en el análisis de las sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el año 2022, en que se hayan valorado las pericias psicológicas del Centro de Emergencias Mujer.

3.3.2. Población y muestra

La población está compuesta por todas las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales en el año 2022, en delitos de agresiones del grupo familiar, cometidas mediante agresiones psicológicas. La muestra consiste en seleccionar de la población aquellas sentencias por agresiones del grupo familiar, que hayan valorado pericias psicológicas emitidas por el CEM. Siendo que, en nuestro caso, como investigadores hemos decidido de forma aleatoria elegir 10 expedientes donde se evidencie las agresiones psicológicas, así como la valoración de las pruebas del Centro de Emergencia Mujer.

3.3.3. Muestra Documental

Tabla 4

Muestra documental

Exp. N°	Delito	Tipo de violencia	Entidad que emite la pericia
1	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
2	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
3	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
4	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
5	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
6	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
7	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
8	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
9	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer
10	Agresiones contra integrantes del grupofamiliar	Psicológica	Centro de Emergencia Mujer

3.3.4. Muestra de entrevista de expertos

Tabla 5

Muestra de entrevista de expertos

N°	Nombre y apellido	Grado Académico	Profesión y/o ocupación	Tiempo de experiencia profesional
1	Mariano Méndez Calderón	Magister en Derecho Penal u Procesal Penal	Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	10 años
2	Mirtha Milada Asmat Arroyo	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto	5 años
3	Varenka Patricia Correa Vásquez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Docente de la Escuela Técnica de Policía de Tarapoto	5 años
5	Alexander López Gómez	Magister en Derecho Penal.	Defensor Público de Moyobamba.	7 años
6	Hebert Pizarro Talledo	Doctor en Derecho	Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	10 años

3.3.5. Diseño analítico, muestral y experimental

El diseño de investigación, es el estudio de casos. Lara (2017), señala que el estudio de caso “es una planificación metodológica que incluye algunos rasgos de la metodología cualitativa; siendo un “caso”, una unidad específica del objeto de estudio y análisis, que puede ser una persona, grupo de personas, organización, proceso o sistema de información”. En este caso se analizarán, interpretarán y comprenderán un grupo de 10 expedientes, donde dos de ellas fueron condenatorias, las demás fueron absolutorias y sobreseídas.

Para el muestreo, según el enfoque cuantitativo se aplicó un muestreo no probabilístico, mediante el juicio intencional o muestreo selectivo, en el cual, para el análisis de casos, se seleccionó el año (2022), juzgados (Unipersonales), ciudad (Tarapoto), delito (agresiones contra integrantes del grupo familiar), tipo de violencia (psicológicas), institución que las emite (CEM), tipo de sentencias (condenatorias); para determinar la cantidad de a muestra se utilizó el criterio de saturación, es decir, que luego del estudio de una gran diversidad de ideas no aparecen ya otros elementos nuevos.

En el caso de los entrevistados, se efectuó una entrevista semiestructurada de juicio de expertos, teniendo en cuenta su grado académico, su profesión, año de experiencia y especialidad, mediante la elaboración de preguntas previamente elaboradas, en el cual el experto pueda tener libertad para opinar sobre el tema.

Tabla 6

Diseño de la investigación

Diseño de Investigación	Tipo de muestreo	Criterio para determinar cantidad de la muestra	Criterios de selección de la muestra
Estudio de casos	No probabilístico, muestreo selectivo.	Criterio de Saturación	Año Lugar Dependencia judicial Tipo de delito Tipo de medio comisivo Tipo de medio de prueba Institución que emite el medio de prueba Tipo de condena Tipo de valoración

Las técnicas aplicadas fueron el análisis de fuente documental y entrevista, destinada analizar normas, jurisprudencia y doctrina, para recopilar y seleccionar las unidades de estudio y las muestras.

Para tal efecto se elaborará dos instrumentos metodológicos, el primer la Guía de análisis documental, en el cual mediante criterios o ítems se determinará criterios para recabar información; y el segundo la Guía de Entrevista, la misma que se redactará preguntas teniendo en cuenta los objetivos de estudio. Salkins (2011) señala que “el análisis bibliográfico es fundamental en la investigación bibliográfica antes de iniciar cualquier investigación para no confundirse en la publicación”.

Para el procesamiento de análisis de resultados y la discusión de los mismos, se utilizará la Triangulación Múltiple, en el sentido, que la información será sometida a evaluación comparativa con teorías, autores, investigadores, resultados, métodos, mediante el método hermenéutico.

3.4. Procedimientos de la investigación

Se desarrolló primero efectuando una búsqueda en páginas oficiales del Poder Judicial, doctrina o jurisprudencia sobre el tema; luego, se recopila tal información y se selecciona de acuerdo a las categorías de investigación, para luego empezar a la redacción del contenido de la tesis y su posterior análisis, procesamiento y triangulación.

3.4.1. Actividades del objetivo específico 1

En este primer objetivo específico, procedimos a buscar jurisprudencia sobre los estándares de valoración sobre las pericias del Centro Emergencia Mujer, que la Corte Suprema del Perú le ha otorgado y que se encuentran incorporadas en Casaciones y Acuerdos Plenarios, determinado luego los criterios de valoración, luego compararlos con alguna jurisprudencia del Tribunal Constitucional e Internacional.

3.4.2. Actividades del objetivo específico 2

Para este objetivo específico, consistente en identificar los estándares jurisprudenciales para desvirtuar la presunción de inocencia, se efectuará la búsqueda en las páginas oficiales del Poder Judicial del Perú, Colombia y España, a fin de poder seleccionar los criterios jurisprudenciales que han asumido para proteger la presunción de inocencia; luego de ello se hizo la búsqueda en revistas científicas con la finalidad de comparar doctrinariamente dichos criterios y extraer conclusiones, para luego vaciar la información en el instrumento respectivo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al ser considerado una investigación cualitativa el resultado se presenta de forma descriptiva.

Objetivo General

Determinar la relación de la Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022.

4.1. Resultado y discusión del objetivo general

De la entrevista practicada al grupo de expertos; se señala que la relación entre las pericias psicológicas del CEM con la presunción de inocencia es significativamente baja, ello se determinó mediante la aplicación de la guía de análisis documental y entrevista a operadores de justicia, a consecuencia de que la actuación del Centro de Emergencia Mujer es poco eficaz en relación a los procesos de agresiones del grupo familiar.

De la relación de las pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer se señala como antecedente la investigación de Chavez (2022) en cuya investigación demostró en sus resultados que hay una correspondencia fundamental entre prueba indiciaria y presunción de inocencia, subrayando que la prueba indiciaria podría viciar de manera efectiva la presunción de inocencia incluso al tener en cuenta las medidas de justificación determinadas en el marco normativo. Teniendo en cuenta la recopilación del estudio de expertos, se destaca la determinante implicancia del juicio lógico en el procedimiento de estimaciones de la prueba indiciaria. Puesto que pues ayuda a establecer y entender de forma entendible los criterios y fundamentos considerados por los entes judiciales al momento de manifestar sus fallos tanto sean condenatorios o absolutorios, certificando de esta manera la claridad y solvencia del proceso judicial. Los hallazgos insisten en la importancia de tener altos estándares en la constitución y apreciación de la prueba indiciaria, certificando que el procedimiento final se claro, preciso y con la robustez legal en marco de los procesos judiciales. Esto no solo vigoriza la gestión de justicia, sino que además instituye un antecedente metodológico notable para la práctica jurídica en general.

4.2. Resultado y discusión de Objetivo Específico 1

(1) Reconocer las dimensiones de la pericia psicológica del centro de emergencia mujer

Las dimensiones de las pericias psicológicas del centro de emergencia mujer, tales

como el valor probatorio de las pericias psicológicas, así como el enfoque de género no se ajustan a la realidad, teniéndose que considerar los antecedentes e informe psicológico del acusado a fin de conocer su conducta como tal.

Sobre las dimensiones de la pericia psicológica se señala como antecedente la investigación de Muñoz (2018), quien establecen que las herramientas que utiliza la psicología forense para establecer el daño psicológico, son afines a la psicología clínica, no obstante, se considera que no son apropiados para medir el daño psíquico. En tal sentido, se recalca la necesidad de desplegar técnicas concretas y protocolos más específicos que logren avalar una defensa judicial eficaz y una adecuada estimación del daño psicológico en el marco del sistema judicial. Al analizar el impacto de la pericia psicológica, con un estudio dogmático, no experimental, mediante el análisis de normas, protocolos de elaboración de pericias, se obtuvo como resultado que los instrumentos que utiliza la psicología forense para determinar el daño psicológica, son propios de la psicología clínica, los mismos que no son adecuados para medir el daño psíquico.

4.3. Resultado y discusión de Objetivo Especifico 2:

(2) Identificar las dimensiones de la presunción de inocencia.

Las dimensiones de la presunción de inocencia están en base a los estándares para desvirtuar la presunción de inocencia y los juicios de control en la presunción de inocencia.

Sobre las dimensiones de la presunción de inocencia se señala como antecedente la investigación de Armas, (2019) cuyo estudio determinó que, si bien los indicios de evidencia son pertinentes y conducentes para la emisión de medios de amparo en casos de violencia psicológica, la pericia psicológica, aunque constituye un proceso probatorio idóneo, no resulta suficiente por sí misma. Se establece la necesidad de considerar adicionalmente la declaración de la víctima. Sin embargo, se evidencia una particularidad en el marco normativo actual, ya que la Ley N° 30364, únicamente establece como requisito la presentación de la ficha de estimación de riesgo para el mandato de medidas de protección. Los resultados que manifiesta Armas-Hidalgo muestra diferencias reveladoras entre los modelos demostrativos ideales y los requerimientos legales vigentes en cuanto a las formas de defensa legal por violencia psicológica. Si bien se reconoce que una valoración exhaustiva correspondería contener tanto la pericia psicológica como la declaración de la víctima para avalar una conveniente evaluación del caso, la Ley N° 30364 aclara esta exigencia al exigir

solamente la ficha de estimación de riesgo. Esta simplificación del estándar probatorio, aunque podría facilitar la emisión expedita de medios de defensa en contextos de riesgo, plantea interrogantes sobre la ponderación entre el amparo efectivo de la víctima y la protección de la presunción de inocencia del denunciado. Los hallazgos manifiestan que se debe revisar el marco normativo para instaurar modelos que, sin obstaculizar la protección oportuna de las víctimas, garanticen también el debido proceso.

La Corte Suprema, ha manifestado que “el examen de la presunción de inocencia importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad” (Casación 129-2017, 2017).

CONCLUSIONES

- 1) De la investigación se concluye que la relación entre las pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer con la presunción de inocencia es significativamente baja, ello se determinó mediante la aplicación de la guía de análisis documental y entrevista a operadores de justicia, a consecuencia de que la actuación del Centro de Emergencia Mujer es poco eficaz en relación a los procesos de agresiones del grupo familiar.
- 2) Se concluye que las dimensiones de las pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer, tales como el valor probatorio de las pericias psicológicas, así como el enfoque de género no se ajustan a la realidad, teniéndose que considerar los antecedentes e informe psicológico del acusado a fin de conocer su conducta como tal.
- 3) Se concluye que las dimensiones de la presunción de inocencia están de acuerdo a los estándares para desvirtuar la presunción de inocencia, estableciéndose el nivel de suficiencia probatoria, donde el juez tiene por acreditado la existencia de un hecho y los juicios de control en la presunción de inocencia, tales como el juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda que el Centro de Emergencia Mujer implemente programas de formación y talleres dirigidos a los profesionales en psicología, enfocados en la temática de violencia familiar. El propósito es fortalecer sus competencias en el manejo de herramientas de evaluación, como la observación conductual y la entrevista clínico-forense, permitiéndoles abordar con mayor precisión los aspectos psicológicos relevantes para esclarecer un caso o atender denuncias judiciales de manera más efectiva.
- 2) Se recomienda que estas capacitaciones se diseñen considerando las dimensiones de la pericia psicológica, con énfasis en su valor probatorio, la incorporación del enfoque de género y el análisis de los antecedentes e informes psicológicos del imputado. Esto permitirá comprender mejor su conducta y garantizar un diagnóstico más preciso y una valoración adecuada. Asimismo, se destaca que las actividades formativas del Centro de Emergencia Mujer deben desarrollarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- 3) Se recomienda brindar capacitaciones dirigidas a los operadores de justicia y a otros organismos especializados en la presunción de inocencia, abordando sus estándares y los procesos de control. El objetivo es garantizar la aplicación oportuna y adecuada de los criterios jurídicos conforme a la legislación vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2019). Teoría de la prueba: ¿Somos todos racionalistas ahora? *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 39.
- Acuerdo Plenario 04-2015/CIJ-116. (2015). *Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario*. Lima: CSJ.
- Acuerdo Plenario 04-2015-CJ/116, FJ 22 . (2015). *Acuerdo Plenario 4-2015-CJ/116, FJ 22 Corte Superior de Justicia de la Republica*. Lima: CSJRP.
- Acuerdo Plenario 04-2015-CJ/119. (2015). *Acuerdo Plenario 04-2015-CJ/119 Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Lima: CSJRP.
- Acuerdo Plenario 05-2016/CIJ-116. (2016). *Acuerdo Plenario Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. Lima: CSJRP.
- Acuerdo Plenario 05-2016-CJ/116. (2016). *Acuerdo Plenario 05-2016-CJ/116 Corte Suprema de Justicia de la República*. Lima: CSJRP.
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia – Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Mexico: Instituto de la Judicatura Federal.
- Ariza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Alas Peruanas*, 85-102.
- Armas-Hidalgo, C. (2019). *La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica*. Tarapoto: UCV.
- Calderón, M., & Cueto-Calderón, C. (2022). Aplicabilidad del Test Daubert en la prueba pericial psicológica en el régimen penal colombiano: una nueva perspectiva de valoración probatoria. *Justicia*, 109-124.
- Cansinos, H., & Rodríguez, L. (2021). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. *DERECHO PROBATORIO PENAL*, 188.
- Casación 129-2017. (2017). *Casación 129-2017- Lambayeque Corte Suprema de la República*. Lambayeque: CSR.
- Casación 680-2020. (2020). *Casación N° 680-2020-Huancavelica Corte Suprema de Justicia*. Huancavelica: CSJRP.

- Casación 717-2020. (2020). *Casación N° 717-2020-Huancavelica Corte Suprema de Justicia de la Republica*. Huancavelica: CSP.
- Casación 828-2017. (2017). *Casación 828-2017 -Corte Suprema de la República*. Lima: CSR.
- Casación 851-2018- Puno. (2018). *Casación 851-2018- Puno Corte Suprema*. Puno: CS.
- Casación 885-2018. (2018). *Casación 885-2018 Madre de Dios - Corte Suprema de Justicia de la República*. Madre de Dios: CSJR.
- Chavez, D. (2022). *Valoración de la prueba indiciaria y su incidencia en la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Lima: UCV.
- Chumacero, T. (2022). *Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021*. Tarapoto: UCV.
- CIDH. (2000). *Inter-American Yearbook on Human Rights*. Nijhoff.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. (2019). *Casación 1707-2019-Puno*. Puno: CSJRP.
- Dahmen, M., & Muga, N. (2020). ESTÁNDAR DE PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA. DE ESTUDIOS JUDICIALES. *Revista de Estudios Judiciales* N° 6.
- Espinoza, B. (2022). *La pericia y el delito de agresión psicológica contra las mujeres, Fiscalía Especializada de San Juan de Lurigancho, año 2021*. Lima: UCV.
- Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 20-25.
- García, M. (2019). *Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia en nuestro ordenamiento jurídico*. Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia en nuestro ordenamiento jurídico: CUNEF.
- Hamer, D. (2019). The Significant Probative Value of Tendency Evidence. *Advance*, 1–41.
- Krug, E. G. (2002). World report on violence and health. *World Health Organization*, 12.
- Lara, G. (2017). La investigación cualitativa y el estudio de casos: una revisión teórica para su discusión. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 19-66.
- Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Nakasaki, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima: el Buho E.I.R.L.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *DECRETO LEGISLATIVO N° 957*. Lima: El Peruano.
- Núñez, M., & Barreto, D. (2019). *Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Pinillos, J. (2023). *El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021*. Lima: UCV.
- Puente, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y realidad constitucional*, 431-455.
- RAE. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Real Academia Española.
- Recurso de Nulidad 645-2020. (2020). *Recurso de Nulidad 645-2020 -Corte Suprema de Justicia de la República*. Lima: CSJR.
- Reyes-Molina, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 229-247.
- Rivera, F., & Rojas, L. (2019). estudio interdisciplinario sobre los sistemas de valoración y estándares probatorios en el derecho procesal colombiano. *DIXI*, 1-49.
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo: Universidad Continental.
- Rodríguez, E. (2022). *Valor probatorio de las pericias psicológicas en supuestos de violencia, Primera fiscalía provincial Penal de Nueva Cajamarca, 2021*. Tarapoto: UCV.
- Ruiz, K. J. (2016). *Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. USAT.

- Stumer, A. (2018). *La presunción de inocencia. Perspectivas desde el Derecho Probatorio y los derechos humanos*. Marcial Pon.
- Subijana, I., & Echeburúa, E. (2021). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 107-114.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Exp. 10107-2005-PHC/TC Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: TC.
- Tribunal Constitucional. (2015). *Sentencia del Tribunal Constitucional 05121-2015-AA-AA/TC*. Lima: TC.
- Yáñez, N., Paucay, V., Coronel, L., & Guerrero, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 129-146.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

Título: Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categoría	Sub-categorías	Metodología
Problema General ¿Cuál es la relación de las Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, ¿2022?	Objetivo General Determinar la relación de las Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022	Hipótesis General La relación de las Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, es significativamente baja.	Categoría Pericias psicológicas Presunción de inocencia	El valor probatorio de las pericias psicológicas emitidas por el CEM El enfoque de género en la valoración de la prueba. Los sistemas de valoración de la prueba	Tipo de investigación Aplicada. Diseño de la investigación No experimental, descriptivo, transversal La técnica de recolección de datos Ficha de análisis documental Entrevista
Problemas Específicos (1) ¿Cuáles son las dimensiones de la pericia psicológica del centro de emergenciamujer? (2) ¿Cuales son las dimensiones de la presunción de inocencia?,	Objetivos específicos (1) Reconocer las dimensiones de la pericia psicológica del centro de emergencia mujer (2) Identificar las dimensiones de la presunción de inocencia.			Estándares para desvirtuar la presunción de inocencia. Juicios de control en la presunción de inocencia	Instrumentos Ficha análisis documental y de entrevista.

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de la variable

Categoría	Sub- categorías
Categoría 1	El valor probatorio de las pericias psicológicas emitidas por el CEM
Pericias psicológicas	El enfoque de género en la valoración de la prueba. Los sistemas de valoración de la prueba -
Categoría 2	
Presunción de inocencia	Estándares para desvirtuar la presunción de inocencia. Juicios de control en la presunción de inocencia

Anexo 3: Instrumentos de recojo de información



Anexo 3.1. Instrumento: Guía de análisis documental

Categoría: Presunción de inocencia

Subcategorías

- Los sistemas de valoración de la prueba
- El valor probatorio de las pericias psicológicas emitidas por el Centro Emergencia Mujer
- El enfoque de género en la valoración de la prueba.

Anexo 3: Instrumentos de recojo de información



Anexo 3.2: Instrumento: Guía de entrevista

Categoría: Presunción de inocencia

Dirigido a magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria, así como magistrados del Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto

A continuación, se señala un grupo de preguntas.

- 1.- ¿Cómo define el principio de presunción de inocencia?
- 2.- A su criterio. ¿Cuáles son los estándares para desvirtuar la presunción de inocencia?
- 3.-A que se refieren estándares en la presunción de inocencia?
- 4.-A que se denomina juicio de control?



Anexo 4: Ficha de validación de instrumentos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN FACULTAD DE

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto: Dr. César Del Castillo Pérez

Institución en la que trabaja : Poder Judicial

Nombre del Instrumento : Guía de entrevista

Autor del instrumento : Camila Berenice De la Cruz Ticlavilca y Karen Saavedra Murrieta

Título del Informe de Tesis : Pericias psicologías del Centro de Emergencia Mujer con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

Escala: Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I-CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					46	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

De la revisión, el instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez



Anexo 04a: Validación de instrumentos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto: Abg. Víctor Raúl López Jara

Institución en la que trabaja : Abogado Litigante

Nombre del Instrumento : Guía de entrevista

Autor del instrumento : Camila Berenice De la Cruz Ticlavilca y Karen Saavedra Murrieta

Título del Informe de Tesis : Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar , Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

Escala: Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					46	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

De la revisión, el instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46


VÍCTOR RAÚL LÓPEZ JARA
ABUGADO
Reg. C.A.S.M. N° 007



Anexo 04b: Validación de instrumentos de expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
 POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE
 DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto: Dra. Grethel Silva Huamantumba

Institución en la que trabaja : Estudio Jurídico Silva & asociados

Nombre del Instrumento : Guía de entrevista

Autor del instrumento : Camila Berenice De la Cruz Ticlavilca y Karen Saavedra Murrieta

Título del Informe de Tesis : Pericias psicológicas del Centro de EmergenciaMujer con la presunción de inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado

Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

Escala: Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

III- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					46	

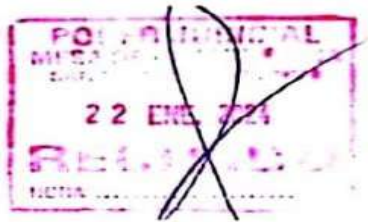
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

De la revisión, el instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Dra. Grethel Silva Huamantumba

Anexo 5: Solicitud dirigida al Poder Judicial- Juzgado Unipersonal Penal



Tarapoto

Juez (T) del Juzgado Unipersonal Penal de

Asunto: Solicita información, sobre expedientes donde se evidencie la pericia psicológica en procesos de agresiones del grupo familiar.

Mediante la presente nos es grato saludarle a usted y al mismo tiempo solicitarle mediante su despacho la recopilación de los datos en torno a las pericias psicológicas en los procesos de agresiones del grupo familiar, de acuerdo a la investigación titulada: "Pericias psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en el delito de agresiones del grupo familiar, Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022"

Que, teniendo en cuenta su juzgado para la recopilación de la información; solicitamos que nos autorice a fin de poder iniciar el desarrollo de la tesis.

Por tanto, a usted señor(a) juez solicito acceder a mi petición

Atentamente;

.....
CAMILA BERENICE DE LA CRUZ TICLAVILCA

Código de Matrícula N° 81680679

Celular N° 962894095

.....
KAREN SAAVEDRA MURRIETA

Código de Matrícula N° 709992700

Celular N° 918829799

Anexo 6: Resultado de guía de análisis documental

N.º	N.º del expediente	N.º de Informe Pericial Psicológico	Conclusión y Valoración
1	1435-2021-54-2208-JR-PE-01	297-2019-MIMP/PNCVFS/CEM TARAPOTO/PS/CM RCH	<p>Conclusión: Afectación psicológica con predominancia a nivel emocional, indicadores de emociones como tristeza, impotencia, profunda inseguridad, desesperanza del futuro y desvalorización personal, indicadores cognitivos como síndrome de indefensión, dependencia emocional.</p> <p>Valoración del Juez: Está probado que, de los insultos efectuados por el acusado hacia la agraviada, se advierte que el acusado quería someter a la agraviada a un chantaje para que cambie de posición respecto a las relaciones sexuales contra natura, pues nótese que le dice <i>“que cambie su actitud sino la va a cambiar y que quiere tener otra mujer”</i>, hechos que se asemejan a un acto violento que han marcado el lado emocional de la agraviada.</p>
2	1464-2021-98-2208-JR-PE-01	063-2021-MIMP/PNAURORA/C EM TARAPOTO/PS/C MRCH	<p>Conclusión: Personalidad dependiente, temor al abandono, sentimientos de impotencia e incompetencia, aceptación pasiva de los deseos de los demás e incapacidad para afrontar las demandas de la vida cotidiana; a la fecha de evaluación; se observaron indicadores compatibles con Afectación Psicológica, episodio depresivo moderado, relacionado a la convivencia con el sujeto agresor.</p> <p>Valoración del Juez: Si bien es cierto, como ya se ha dicho la aceptación de cargos, vía conformidad, por parte del acusado se relevó la actuación de los medios de prueba admitidos por parte del Titular de la Acción Penal, no obstante, es pertinente señalar que la materialidad del delito, conforme a los términos de la acusación fiscal aceptada por el imputado, ha tenido lugar al haber causado agresiones a su señora madre, conforme se advierte del Informe Psicológico.</p>

3	1772-2022-14-2208-JR-PE-01	10-2022-MIMP/AURORA/CE MTARAPOTO/PS/PADAR	<p>Conclusión: Se evidencia afectación psicológica cognitiva (Denota percepción de indefensión, frustración, impotencia, tolerancia a la violencia, alteraciones de apetito y sueño (insomnio), lo que le genera vulnerabilidad ante una situación de violencia) Asociados a hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar).</p> <p>Valoración del Juez: Que, producto de los hechos suscitados el día 27 de abril del 2022; asimismo, también se consignó dentro de su relato que el día de los hechos, ante los insultos que el acusado le propició, su persona le respondió: “no hables huevadas, cállate y el que se tiene que ir de esta casa eres tú”. Por otro lado, se verifica del acta de recepción de la denuncia verbal por violencia familiar, que Rossana Mestanza Bardales realizó la denuncia en contra de Lenin Coral Rengifo por los insultos que le propinó tales como <i>“perra, no te quiero en esta casa, mala madre, tienes tus amantes, lárgate de esta casa, prefieres estar en la calle y no cuidas de tus hijos, te haces la víctima, te haces la santa, das lastima, eres una irrespetuosa, te debes someter a lo que digo porque soy el hombre de la casa y que también que hagas no te voy a dejar en paz”</i>, mismo documento en el que no manifestó la respuesta que ella dio en el momento de los hechos imputados y que sí plasmó en el informe psicológico, asimismo, omitiendo algunos de estos términos en su posterior declaración ante este plenario.</p> <p>No se encuentra acreditado que la afectación psicológica cognitiva de la denunciante sea resultante de hechos de violencia familiar, sino de desacuerdos conyugales entre las partes</p>
4	58-2022-59-2208-JR-PE-01	Informe Psicológico N° 064-2020-MIMP/PNCVFS/CEMTARAPOTO/PS/CMRCH	<p>Conclusión: Frente al hecho denunciado y a la fecha de la evaluación psicológica la usuaria presenta afectación psicológica con predominancia a nivel emocional indicadores emocionales, como irritabilidad, frustración e impotencia, profunda tristeza, confusión y ambivalencia emocional, lo que hace posible el desistimiento del proceso, ello aunado con la dependencia emocional que presenta, por lo que tiende a minimizar y justiciar la situación.</p> <p>Valoración del Juez: con este medio probatorio no solo se demuestra que la agraviada, de manera uniforme, ha sostenido ser agredida psicológicamente por el acusado, sino que dichas agresiones se ven reflejadas en las conclusiones del informe psicológico, por lo tanto, al haberse causado una afectación psicológica hacia la agraviada se debe reparar el daño causado.</p> <p>Por lo tanto, se encuentra acreditado LA AFECTACION PSICOLÓGICA, y que al ser la pretensión civil independiente a la penal se debe imponer una reparación civil a favor de la víctima.</p>

5	151-2022-37-2208-JR-PE-02	N° 193-2021-MIMP/PN-AURORA/CEM-TARAPOTO/PS/SVNG	<p>Conclusión: Se encuentra indicadores de afectación psicológica conductual en la evaluada, como son: sentimientos de tristeza, ansiedad, angustia, preocupación, inseguridad y temor, con falta de apetito y episodios de insomnio, percibiendo tensión y hostilidad en su ambiente, frente al cual no cuenta con defensas psicológicas para hacerle frente, relacionados con los hechos de violencia.</p> <p>Valoración del Juez: la agraviada, de manera uniforme, ha sostenido ser agredida psicológicamente por su nuera, hoy acusada, y que dichas agresiones se ven reflejadas en las conclusiones del informe psicológico, por lo tanto, a criterio del suscrito, al haber causado una afectación psicológica hacia la agraviada se debe reparar el daño causado.</p>
6	757-2022-28-2208-JR-PE-02	N° 105-2022MMP/AURORA/CEM-TARAPOTO/PS/ACS	<p>Conclusión: Presenta indicadores de afectación psicológica compatibles con los hechos de violencia, tales como tristeza, llanto frecuente, miedo, percepción de peligro, baja autoestima, desvalorización de si misma, dificultad para tomar decisiones, angustia, pasividad, alteraciones en el apetito y el sueño, anhedonia, sensación de vacío y falta de interés para el desarrollo de sus actividades diarias.</p> <p>Valoración del Juez: Está probado, con el examen psicológico, el mismo que fue ratificado en juicio oral y en el examen pericial del profesional Alex Cabrera Sánchez, que producto de la discusión entre la agraviada y el acusado, se ha dejado secuelas en la parte agraviada.</p>
7	854-2020-0-2208-JR-PE-02	N.º 312-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-TARAPOTO/PS/CMRCH	<p>Conclusión: Presenta indicadores de afectación psicológica compatibles con los hechos de violencia, tales frustración e impotencia por la conducta del presunto agresor, la misma que se presenta en función al régimen de visitas, cabe indicar que debido a la intempestiva conducta del agresor, se ve afectado circunstancialmente el desarrollo normal de sus actividades a nivel persona, social y laboral, percibe el entorno como hostil, presión social y familiar para tomar decisiones definitivas.</p> <p>Valoración del Juez: Para este despacho se encuentra probado que, producto de los sucesos ocurridos entre la agraviada y el acusado, se ha dejado secuelas psicológicas y físicas en la parte agraviada, por lo que, siendo la pretensión civil independiente a la penal, se debe imponer una reparación civil a favor de la víctima.</p>

8	621-2020-67-2208-JR-PE-01	N.º 075-2019-MIMP/PNCVFS/CEM - TARAPOTO/PS/CM RCH	<p>Conclusión: Afectación psicológica con predominio a nivel emocional, presenta indicadores emocionales como irritabilidad, desesperanza, temor, impotencia y frustración, indicadores cognitivos con desvalorización personal, pensamiento recurrente de que pueda seguir enviando sus fotos o difamándola. Indicadores conductuales como deseos de fuga a la presencia del agresor.</p> <p>Valoración del Juez: por tales fundamentos, se debe concluir que la peritada presentaba indicadores de afectación psicológica a nivel emocional compatibles con los hechos narrados e imputados al hoy acusado, los mismo que interfirieron con el desarrollo normal de sus actividades, así como de su ámbito personal y social.</p> <p>Está probado, con el requerimiento acusatorio que el Representante del Ministerio Público no ha señalado en cuál de los contextos descritos en el primer párrafo del artículo 108 B se encuadra la imputación, no pudiendo, este juzgador, establecer a estas alturas del proceso, de oficio, en cuál de los contextos se subsumen los hechos materia de acusación.</p>
9	532-2022-20-2208-JR-PE-01	N.º 356-2021-MIMP/PNAURORA/CEM-TARAPOTO/PS/CM RCH	<p>Conclusión: A la fecha de la evaluación se observaron indicadores compatibles con reacción ansiosa situacional relacionado al motivo de la denuncia, antes situaciones de evidente estrés, se torna dubitativa para tomar decisiones definitivas, requiriendo el apoyo de los demás.</p> <p>Valoración del Juez: Que, si bien se tiene el informe psicológico que da cuenta que la agraviada al momento de ser evaluada presentaba indicadores compatibles con reacción ansiosa situacional relacionado al motivo de la denuncia, con lo que se descarta la imputación realizada contra el acusado por no cumplirse los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, como el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ116 y el Acuerdo 01-2011.</p>

10	1417-2024-39-2208-JR-PE-01	N.º 200-2020-MIMP/PNCVFS/CEM - TARAPOTO/PS/CM RCH	<p>Conclusión: A la fecha de la evaluación la usuaria evidencia indicadores compatibles con reacción a estrés agudo, denota desesperanza, anhedonia, ambivalencia, confusión, profunda tristeza debido a la dinámica familiar, situación que interfiere circunstancialmente en el desarrollo normal de sus actividades.</p> <p>Es preciso indicar que debido a la dependencia emocional que presenta la usuaria es posible el desistimiento del proceso, así como el retorno de la relación.</p> <p>Valoración del Juez: Se ha probado que la agraviada al momento de ser evaluada por la psicóloga del CEM conforme al informe Psicológico 200-2020, que presentaba reacción de estrés agudo, sin embargo, coincidimos con la representante del Ministerio Público que no está probada, no se ha contado con la participación de la agraviada en juicio oral, por lo que no existe persistencia en la incriminación, pero hay que tener en cuenta que este tipo de hechos, debe ser valorado bajo una perspectiva de género, toda vez que al existir lasos fuertes entre la presunta víctima y su agresor, es lógico que la parte agraviada no concurra al proceso.</p>
----	----------------------------	---	--

Anexo 7: Panel fotográfico





Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

por Karen Saavedra Murrieta

Fecha de entrega: 05-mar-2025 09:16a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2605971456

Nombre del archivo: TESIS_Karen_Saavedra_Camila_Berenice_29.01.2025.docx (4.4M)

Total de palabras: 12954

Total de caracteres: 74021

Pericias Psicológicas del Centro de Emergencia Mujer y la Presunción de Inocencia, en agresiones del grupo familiar, en Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%
INDICE DE SIMILITUD

23%
FUENTES DE INTERNET

5%
PUBLICACIONES

10%
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	www.ces.gva.es Fuente de Internet	<1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%
8	fdocuments.es Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	<1%
10	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1%